



## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún establece la **"TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL"**, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### Artículo 2.- Obligación de contribuir

#### 1. HECHO IMPONIBLE:

Está determinado por la utilización de las instalaciones y servicios del Pabellón Polideportivo Municipal y la obligación de contribuir nace desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto.

#### 2. SUJETO PASIVO:

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal.

### Artículo 3.- Exentos

Estarán exentos del pago de la tasa, los alumnos de los centros de enseñanza en los horarios concertados a tal efecto y los equipos federados en la hora a la semana que se fije para los entrenamientos y para la celebración de partidos de competición oficial.

Para los equipos federados sólo se aplicará la exención si los mismos muestran su disponibilidad a colaborar con el Ayuntamiento en las actividades que en relación a su deporte y en colaboración con ellos, se organicen. De no existir esa colaboración se aplicará lo establecido en el artículo 4, cláusula primera sobre tarifas para equipos no federados.

### Artículo 4.- Tarifas

Las tarifas a aplicar por alquiler de pistas serán las siguientes:



**PRIMERA.- Entrenamientos y partidos:**

Para equipos no federados, por hora ..... 10,00 euros  
Para equipos federados, fuera del horario que les haya sido asignado ... 10,00 euros

**SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:**

En el lateral, al año, por metro cuadrado ..... 24,04 euros  
En los fondos, al año, por metro cuadrado .. ..... 24,04 Euros

**Artículo 5. Horarios.**

- De lunes a Viernes inclusive de 17 a 22 horas
- Sábados, Domingos y Festivos de 12 a 14 horas y de 17 a 22 horas

Sin perjuicio del uso prioritario de las instalaciones abiertas del Polideportivo Municipal y con independencia de mismo, previa planificación y autorización del concejal/a responsable del área, el Pabellón cubierto también podrá utilizarse durante el periodo de verano por los grupos o equipos federados o no, aplicando en su caso las tasas establecidas en el artículo 4. Se deja constancia que no hay vinculación alguna entre el bono de temporada y el uso del Polideportivo con el uso del Pabellón cubierto que se rige únicamente por lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Criterios de distribución de horarios**

1. Tendrán prioridad las competiciones de equipos federados, en base a su categoría.
2. En segundo orden las competiciones locales en fin de semana.
3. En tercer lugar los entrenamientos.
4. En último lugar la utilización del Pabellón para ocio o esparcimiento.

Todo ello estará supeditado a la distribución de horarios para los distintos deportes.

La utilización de las instalaciones deportivas para entrenamiento de los equipos federados que exceda del horario establecido en la Ordenanza, deberá realizarse mediante reserva con la antelación suficiente y previo pago del precio público establecido para el entrenamiento de equipos no federados.

**Artículo 7.- Régimen de utilización**

Para la utilización de la pista polideportiva será necesario que los usuarios utilicen prendas de vestir adecuadas y exclusivas para el deporte, así como calzado adecuado y exclusivo para su utilización en la pista, quedando facultado el personal encargado del Pabellón de impedir el uso de la pista si no se cumplen estas condiciones.



### Artículo 8. Obligación de pago:

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita en el Ayuntamiento, siempre con veinticuatro horas como mínimo de antelación, la autorización y reserva para la utilización de las instalaciones.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso directo en la Caja Municipal o en la Entidad Bancaria que al efecto designe el Ayuntamiento y deberá ser presentado el recibo acreditativo del mismo al personal encargado del Pabellón previamente a la utilización de las instalaciones.

### Distribución de los horarios de entrenamiento a los equipos federados:

- Se hará por el responsable municipal de ese área de acuerdo con las solicitudes presentadas y dentro del horario establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

### Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

-----  
**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la redacción definitiva de la presente ordenanza ha sido publicada en el BOP Anexo al nº 298/Fascículo 3, de 31 de diciembre de 1998.

\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 4 de la presente Ordenanza (tarifas), ha sido modificado –por la conversión de pesetas a euros- por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre del año 2001.

Publicado anuncio del acuerdo provisional en el BOP Nº 257, de 9 de noviembre.

Aprobado definitivamente, por no existir reclamaciones ni alegaciones al respecto, mediante Decreto de Alcaldía num. 359/2001, de 10 de diciembre.

Publicado texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 290, de 20 de diciembre del año 2001.

\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_



---

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2008.

Publicado anuncio de aprobación provisional en el BOP DE LEÓN de 25 de febrero de 2008.

Publicado texto íntegro de la modificación, por elevación automática del acuerdo, en el BOP de LEÓN N<sup>o</sup> 71, de 14 de abril de 2008.

\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2008.

Publicado anuncio de aprobación provisional en el BOP DE LEÓN de 30 de octubre de 2008.

Publicado texto íntegro de la modificación, por elevación automática del acuerdo, en el BOP de LEÓN N<sup>o</sup> 246 de 29 de diciembre de 2008.